



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las diez horas con tres minutos del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, hora y fecha señalados para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de derechos 1201/2026-3-A, Bertha Patricia Orozco Hernández, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Hidalgo, se constituyó en audiencia pública asistido de Gerardo Damián Luna Reyna, secretario que da fe, y la declaró abierta con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, sin la asistencia de las partes.

Relación de constancias. El secretario procede a efectuar una relación de las constancias que obran en autos, entre las que se encuentran: escrito inicial de demanda e informes justificados.

Asimismo, el secretario hace constar que el presente juicio de amparo indirecto **1201/2026-4-B**, promovido por ***** y ***** , se encuentra integrado; es decir, están emplazadas las autoridades responsables y el agente del Ministerio Público de la adscripción; de los informes justificados y de la demanda, no se advierte un acto o autoridad diversos a los que se han tenido como tales durante la tramitación del juicio; las constancias remitidas son suficientes para resolver; que el expediente se encuentra debidamente sellado, rubricado y foliado; asimismo, que no queda algún requerimiento pendiente por cumplir ni algún término por transcurrir otorgado a las partes.

En ese tenor, téngase por hecha la relación de constancias y por leídas las mismas.

A continuación, se abre el **período probatorio**, y el secretario da cuenta con las ofrecidas por:

La **parte quejosa**, consistentes en:

- ❖ Copia simple de los pasaportes número ***** y
 ***** , a nombre de ***** ***** *****

**** y *****, expedidos por la
República de Cuba;

- ❖ Constancia de trámite respecto de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado; y,
- ❖ Comprobante de registro de solicitud..

La jueza **acuerda**: con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, ténganse por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales aludidas, dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en la sentencia que al efecto se dicte.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el precepto 124 de la Ley de Amparo, se declara **abierto el período de alegatos**, donde el secretario hace constar que ninguna de las partes los formuló.

La **jueza** acuerda: se tiene por perdido el derecho de las partes para expresar sus alegatos, en virtud de no haberlo hecho en el momento procesal oportuno; en esas condiciones, se declara cerrado el periodo.

Sin existir escrito, prueba o diligencia pendiente de acuerdo o desahogo, en términos del numeral 124 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se da por concluida la audiencia de ley, procediéndose al estudio de las constancias que obran en autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

Sentencia

Vistos para dictar sentencia en los autos del juicio de amparo **1201/2025-3-A**; y,

Resultando

Primero. Presentación de la demanda de amparo. Mediante escrito presentado el **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis** en la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito del Estado de Hidalgo, vía buzón judicial,

***** v *****

solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, contra



actos de la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Hidalgo y otra(s) autoridad(es), los cuales se precisarán en el considerando respectivo.

Segundo. Preceptos constitucionales considerados vulnerados. La parte quejosa señala como derechos humanos transgredidos los contenidos en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Trámite de la demanda. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda de amparo a este juzgado de distrito; mediante proveído de **uno de junio de dos mil veintiséis** se registró bajo el número de expediente **1201/2026-3-A**; se **admitió** a trámite; se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado; al agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción se le dio la intervención legal que le compete; también se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, misma que, previos diferimientos, se desahogó en los términos que constan en el acta que antecede.

Considerando

Primero. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo es constitucional y legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, fracción III, de la Ley de Amparo; y 54, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

GERARDO DAMIAN LUNA REYNA
706a6620636a66330000000000000000018ab0
18/05/29 11:14:33



Número de orden	AUTORIDAD -EN SU DENOMINACIÓN CORRECTA-	SENTIDO
1.	DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y ARCHIVO MIGRATORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE HIDALGO.	Niega

En este orden de ideas, ante la inexistencia de los actos reclamados en la forma planteada por el justiciable y tomando en consideración que no aportó prueba alguna en contrario para desvirtuar la negativa de la autoridad responsable, lo procedente es **sobreseer** en el juicio de derechos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Quinto. Existencia de los actos reclamados. Son ciertos los actos reclamados de la Titular de la Oficina de Representación y la Subdirección de Regulación Migratoria, ambas del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo, pues así lo manifestaron al rendir su informe justificado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tienen por **ciertos** los actos que se les reclama.

Sexto. Análisis constitucional de los actos reclamados.
Asiste la razón a la parte quejosa, considerando su condición de solicitante de refugio, en términos del artículo 79, fracción VII, de la Ley de Amparo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.18o.A.33 A (10a.), del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2767, que dice:

“REFUGIADOS. DEBE SUPLIRSE LA QUEJA DEFICIENTE, CONFORME A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, EN FAVOR DE QUIENES RECLAMEN LA NEGATIVA DE LA

GERARDO DAMIAN LUNA REYNA
706a6620636a66330000000000000000018ab0
18/05/29 11:14:33

Extraordinarias situaciones e la integridad nacional; o nieren la e pueda ado vale orientac legislación sgo, a f namiento con soluc cion los a, sin ma ue el cas consideran e la Ley etivos últi lencia de ar es u autoridad e refugia e persona están en s son a l regulació n este tip tar que se ventaja s onocida no, en tan por lo atrás, an pérdida o as ocasion cilmente ti su contex ejercer m pedir refu país del c



y tarjeta de visitante por razones humanitarias, que presentaron las quejas ***** y *****
*****, iniciado el **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.**

Ahora, del análisis de las constancias que anexaron las quejas a su escrito de demanda, es evidente que el procedimiento de origen fue instado el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco** ante la **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**, con la solicitud de **reconocimiento de la condición de refugiado**.

En ese tenor, tenemos que la comisión responsable es una institución perteneciente a la Secretaría de Gobernación, creada con el objetivo de **administrar todos los procesos en materia de refugiados y protección complementaria en territorio nacional**.

La ley que rige el procedimiento primigenio es la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que en sus artículos 24 y 25 prevé que el trámite del reconocimiento de la condición de refugiado **deberá durar un máximo de cuarenta y cinco días hábiles**; periodo que podrá prorrogarse en una sola ocasión por el mismo número de días; fenecido el mismo, **deberá emitirse la resolución respectiva y notificar al solicitante**.

Los artículos de referencia son del siguiente tenor:

“Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y **deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.** Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá emitirse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al que se recibió la misma; si transcurrido dicho plazo, la Secretaría no recibiese la opinión solicitada, se

derivada de la Secretaría de Educación Pública.

derivada de la Secretaría de Educación Pública.

derivada de la Secretaría de

derivada de la Secretaría de

derivada de la Secretaría de

derivada de la Secretaría de

derivada de la Secretaría de

derivada de la Secretaría de Educación Pública.

derivada de la Secretaría de Educación Pública.



previsto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que no se ha resuelto en términos de ley la solicitud relativa a su condición de refugiado.

Ello, pues como se anticipó, es claro que a la fecha en que este juicio se resuelve, aún no se ha emitido pronunciamiento en el sentido de que exista alguna de las causas por las cuales el plazo para la emisión de la resolución respectiva puede ser ampliado, conforme a lo establecido en el numeral 24 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y que justifique por parte de las responsables la demora verificada en la secuela procesal.

Por los motivos anteriores, **resulta conducente conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal** a la parte solicitante de amparo, para el efecto de que las autoridades responsables **Titular de la Oficina de Representación y Subdirectora de Regulación Migratoria**, ambas del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Hidalgo:

- Con **extrema prontitud**, por conducto de las dependencias que corresponda y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, **ejecuten las diligencias tendentes a integrar el expediente derivado de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado presentada por ******* y ******* y se emita la resolución terminal respectiva**; hecho lo anterior, deberán **notificar a las personas quejas lo decidido y remitir copia certificada de lo actuado a este órgano jurisdiccional.**
- Una vez desahogado el procedimiento legal correspondiente y para el caso de que acrediten que han cumplido con los requisitos legales:

- aristas; y
documento
dición de

. Se hace s
artículos
ción Polític
67, frac
fracción I,
Acceso a
116 de la
ormación F
el Pleno de
olece las
eso a la in

pública
ormación c
ada de c
cadas o id
posiciones
es, aquellos
persona fís
aquellos qu
ona.¹
restriccio
a legislació

restriccio
a legislació



materia, tienen derecho a solicitar copia de esta sentencia, y que no se considera confidencial la información publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en términos de lo previsto en el artículo 220 de la Ley de Amparo.

Séptimo. Captura de sentencia. Se ordena al secretario con el que se actúa y da fe, que incorpore la presente sentencia al expediente electrónico y al módulo de sentencias contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) a más tardar el día de su notificación en las listas de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo, y 191 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Octavo. Visualización de versión pública. Con fundamento en los artículos 42² y 43³ del Acuerdo General del

2 Artículo 42 (ADICIONADO POR EL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL BUSCADOR DE SENTENCIAS ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2020) Artículo 42. De la publicación de las versiones públicas de la totalidad de las sentencias y, resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO POR EL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, D.O.F. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020) El servidor público facultado tendrá la obligación de integrar al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes, la versión pública de las sentencias o resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales, que sean emitidas en los expedientes del índice del órgano jurisdiccional de su adscripción, así como todos los datos de registro que se requieran para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información. La responsabilidad de verificar que se realice dicha integración corresponderá a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que hayan emitido o sido ponentes en la sentencia o resolución con que culminó el procedimiento de su competencia.

3 Artículo 43 (ADICIONADO POR EL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

a present
al; a fin de
octubre de
General de
■ ■ ■
■ ■ ■ ■ ■

con apoyo
, SE RESU
presente
***** y *****
ad precisad

presente y
ad precisad
me a lo

ión ampar

s en el con
, por los m
del divers

la presencia
os de esta
a.



BUSCADOR
A PENAL AD
sulta a las ve
con que culm
FORMADO PP
AL DEL PLEM
DRMA Y A
PLEMENTACI
17 DE NOVI
persona una vez



Así lo resolvió y firma **Bertha Patricia Orozco Hernández, Jueza Primera de Distrito en el Estado de Hidalgo**, quien actúa con **Gerardo Damián Luna Reyna**, secretario que da fe.

Razón. En esta propia fecha se giró el oficio 28837, 28838 y 28839 al tenor de la minuta que se agrega.

GERARDO DAMIAN LUNA REYNA
706a6620636a66330000000000000000018ab
18/05/29 11:14:33



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165294150_0386000041845808017.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GERARDO DAMIAN LUNA REYNA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.8a.b0	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	28/08/26 20:41:56 - 28/08/26 14:41:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	07 0d 69 0e 70 73 32 cb 68 99 44 6a 7a 16 25 c9 85 02 2d c3 51 4c af b2 13 df a4 5f a0 e2 5e f8 5d 52 f0 75 1a bb 08 81 da c1 39 27 ea 98 3e 04 ae 02 9e a3 57 af fe 22 93 c7 4b 0a 32 77 ba c6 ba 50 b1 6e 2e f5 3f 2a 0c 06 7b 9b a3 2e 85 c0 ed 77 35 02 b9 69 01 d1 ca f5 70 b5 fc 62 1d 31 10 47 18 7b de a0 76 a6 e5 c7 cf fb c4 de fd 0e f8 20 56 63 3f 32 7d 6f c5 e6 e8 a5 bf 7f 34 f3 35 10 c7 29 a1 7f ab 12 20 4b 15 7e e3 96 76 de 7a 50 30 bc 68 89 41 dd 2e ac c1 a7 ed 3d 67 a3 6a 43 f9 f3 a2 24 48 cc c7 7d d4 75 19 e6 cc fc aa 0e f8 22 1f 55 f7 ba d4 2b e0 c5 4b 52 5e b7 1b a7 43 1c 3f a1 d8 6b 7f 9f 13 0c 88 c5 87 59 70 ed a6 79 00 9f 1c 1c f3 14 23 1a c2 e6 cf 49 af a3 df 7f 1c 5c 0c b7 d7 53 06 85 12 12 93 f8 f2 28 3b 5d 3d ce fe 3d 7a 34 81 86 2e a6 67 ec 16 f7 01 15 ae 66 8d 7f fe f4 f6 c1 30 59 65 61 9c cb 21 94 09 f0 03 8c 8c b9 67 dc 4c 61 20 16 19 1c 30 96 53 20 92 71 e8 b6 db 55 5d bd eb 99 65 fc 15 73 3f 4b 03 37 a7 56 78 1c 50 73 c4 95 43 a4 99 8f bc 90 d3 2a 99 05 4f 40 85 f7 1c fb 56 29 7e 6b e6 a0 da 59 96 f4 a6 5d 27 44 bd 7c ac 71 28 db 6d 2a 76 2b 12 e7 8a e9 fa da 01 a6 2d 8b 20 5b e5 fb a7 2a 12 f5 c6 70 f1 24 af			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/08/26 20:41:56 - 28/08/26 14:41:56			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.8a.b0			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	28/08/26 20:41:56 - 28/08/26 14:41:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	198458468			
Datos estampillados:	JzNYA0qEY5aKI9AJgSRFJ2rqKho=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BERTHA PATRICIA OROZCO HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.87.d0		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	28/08/26 20:49:09 - 28/08/26 14:49:09		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	17 3f 12 37 5b fd 93 73 22 fc 3d 3c c5 8c fa ac fe f3 fe 2f ff 07 4b 06 4c d5 25 16 af 64 59 74 bf a0 fa e9 ac 0c 61 e9 75 a9 79 44 17 a2 91 3e 80 17 b6 30 35 c3 24 40 73 5d bf 79 c8 2f 65 19 4e 08 85 23 1b 4a 29 50 a1 08 72 8f 83 c0 d5 e0 91 9c f6 db d2 43 29 12 a7 9b d1 e0 ae 50 33 9c 64 a9 e3 be cb 19 4c 4d 8e b0 48 ef 37 05 09 b8 c5 84 b4 9d 9f 51 94 6c ac c2 d6 a6 39 18 14 60 8d b6 03 f3 0f 1a 97 ef ee 0c b8 b1 26 87 a2 8c 3d dc 02 52 5d 38 90 88 f0 f9 80 39 d3 19 a8 fb 98 5f 44 b5 46 28 30 9e c3 eb 03 02 d4 4a a2 8e ed 52 ef 5f f4 5c 41 52 11 e9 f2 a5 52 1e cf d1 84 02 9e cc a1 66 bb 7f d7 11 4b 02 14 0f e8 50 11 5f 92 dc b0 df 42 f8 d1 09 30 61 f3 90 da c2 1b 09 24 4b 03 2b 08 ed 89 1c d4 2f d9 2f e3 87 7c a1 a3 e7 46 7d 51 d9 48 f7 0c b9 af 86 09 03 02 09 83 d0 dc 5e 61 27 ac 6d cc d8 4e 91 96 f6 b3 5e 89 65 10 f1 65 c6 30 7c 8a 81 fb 87 ae 48 dc 9b 57 0c 75 6d 4d 4e 2a d6 f6 fe 51 a3 94 f2 be 01 4f 1f bf 6a 7b 11 54 56 10 9c 72 1d 47 b8 70 a7 b2 0e d2 3a c4 46 49 cf 60 a1 50 e2 26 91 ed 50 9e 64 23 aa ed 7e 2b 73 af 79 79 fd dd df 50 6e a9 2d 7d 92 0a 8c 98 e1 96 bc d1 e9 7f f8 2a 83 0f a7 0e 58 db 24 ee cb fb c3 1c 97 29 bf			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/08/26 20:49:09 - 28/08/26 14:49:09			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.87.d0			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	28/08/26 20:49:09 - 28/08/26 14:49:09			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	198469498			
Datos estampillados:	LMNk0wVbEN/esn858pK40QgyFFg=			

El veintiocho de agosto de dos mil veintiseis, la licenciada Verónica García Álvarez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.